SECRETARIA GENERAL
DECRETACION
EHW/PDG/CMI/fhb

UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA
Aprueba Reglamento de Cumplimiento de Jornada Académica para los o las Académicos(as) Y Profesionales de Apoyo a la Academia de la Universidad de La Frontera.

TEMUCO, **29/01/2021**

RESOLUCION **EXENTA 0368**

VISTOS: Los DFL Nºs 17 y 156 de 1981, D.S. Nº242 de 2018, todos del Ministerio de Educación, y D.U. Nº 314 de 2010.

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 55, letra d), y 59, inciso 3, de la Ley N°18.834, establecen la obligación que pesa sobre todos los servidores públicos de cumplir su jornada de trabajo, y de ejercer permanentemente su cargo.

2. Que, conforme al inciso primero del artículo 65 de la Ley N°18.834, la jornada trabajo de los funcionarios será de cuarenta y cuatro horas semanales, distribuidas de lunes a viernes, no pudiendo exceder de nueve horas diaria.

3. Que, corresponde al Jefe Superior de cada Servicio, la determinación de la hora de inicio y término de la jornada laboral, o de los turnos de personal que se dispongan de éstos, lo que corresponde al ejercicio de las facultades que el artículo 31 de la Ley N°18.575, reconoce a los Jefes Superiores de los servicios para dirigir, organizar y administrar el correspondiente organismo, y velar por el cumplimiento de sus objetivos (Dictámenes Nos 52.636, de 2009 y 69.729, del año 2010; N°10.743, del año 2012, entre otros).

4. Que, el Decreto Supremo Nº1897/65 interior, dictado en conformidad a los artículos 2 de Ley N°7.173 y 210 de la Ley N°13.305, dispone que la Universidad de Chile, Universidad Técnica del Estado y las Universidades reconocidas por éste, reglamentarán la implantación de la jornada continua en las Escuelas, Institutos, Oficinas y demás dependencias de ellas, de acuerdo con las modalidades que crean del caso establecer. En tal sentido, el Dictamen N°36.080, de fecha 28 de septiembre del año 2001, concluye que la normativa reseñada permite a las Universidades, en el marco de la autonomía de que gozan, exceptuar incluso del referido sistema a determinado personal que desarrolle actividades o funciones, que la Universidad estima necesario excluir de la Jornada Única.

5. Que, en el ámbito académico y del profesional de colaboración académica, la hora de inicio y término de la jornada laboral es variable, dadas las complejidades que implican la definición de las horas de aula, como de las otras actividades a cumplir, por lo que, en tal caso, se debe generar un mecanismo que permita reconocer dicha situación, figura que debiera quedar circunscrita a nivel de cada una los Decanatos de las diversas Facultades, o de las Vicerrectorías, según sea el caso.

6. Que, por lo mismo, la autoridad administrativa de cada repartición, está facultada para fijar él o los sistemas que considere adecuados para el control de asistencia a sus labores de los funcionarios de su dependencia y, asimismo, para señalar, de acuerdo a las tareas que cada estamento desempeñe, los servidores que quedarán adscritos a uno u otro sistema. (Aplica Dictamen N°36.682, del año 1994, y N°37.191, del año 2000)

7. Que el artículo 5 del Decreto con Fuerza de Ley N°156, del año 1981, del Ministerio de Educación, Estatuto Orgánico de la Universidad de La Frontera, dispone que esa casa de estudios superiores, en virtud de su autonomía, tendrá la potestad de regirse por sí misma, en lo académico y administrativo. Por su parte, el artículo 2 de la Ley N°21.094, prescribe que las Universidades del Estado gozan de autonomía académica, administrativa y económica, facultando la autonomía administrativa a las Universidades del Estado para estructurar su régimen de gobierno y de funcionamiento interno, de conformidad a sus estatutos y reglamentos universitarios, teniendo como única limitación las disposiciones de esta Ley, y demás normas legales que les resulten aplicables.

La solicitud contenida en el ORD. N°004/003, de fecha 22 de enero de 2021, del Sr. Vicerrector Académico, Don Renato Hunter Alarcón.

UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA
CONTRALORIA UNIVERSITARIA
TOMA DE RAZON INTERNA
FECHA 02 de Febrero de 2021
FIRMA

R E S U E L V O

APRUÉBASE el siguiente Reglamento de Cumplimiento de Jornada Académica para los o las académicos(as) y de los profesionales de apoyo a la academia de la Universidad de La Frontera:

TÍTULO I.
DE A QUIENES SE APLICA ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Reglamento regulará las actividades de todos los o las académicos(as), entendiendo por tales los señalados en el artículo 3 de la Ordenanza de Carrera Académica, cuyo texto refundido está contenido en la Resolución Exenta N°1686, de fecha 27 de Abril del año 2011, y de los profesionales de apoyo a la academia, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, letra c), de la Resolución Exenta N°2052, del año 2017, todos de la Universidad de La Frontera, contratados en planta o a contrata, cualquiera sea el régimen de contratación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los académicos(as) y los profesionales de apoyo a la academia de la Universidad de La Frontera, cumplirán su jornada mediante la realización de cualquiera de las siguientes actividades, a saber, docencia, investigación, vinculación con el medio, prestación de servicios en asesorías externas, funciones asistenciales y clínicas, perfeccionamiento académico, gestión académica u otras responsabilidades reglamentarias que sean del caso.

Sin perjuicio de lo mencionado, no se aplicará el presente Reglamento al Rector, los Decanos, y Directivos académicos y administrativos de la Administración Central de la Universidad, durante el tiempo que ejerzan las funciones administrativas o de dedicación exclusiva, según sea del caso, para las cuales han sido elegidos o designados.

TITULO II.
DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS.

ARTÍCULO TERCERO: Los o las Académicos (as) de la Universidad de La Frontera, deberán dedicar su jornada contratada a actividades en los ámbitos señalados en la Resolución Exenta N°3.280, de fecha 7 de Agosto del año 2012, que contiene el Reglamento de Niveles de Actividades Académicas, y la Resolución Exenta N°3.332, de fecha 10 de Agosto de 2012, que fija texto refundido de Reglamento de Evaluación Académica, o bien de la normativa que en tal sentido estuviere vigente a la época, así como también, otras destinadas al complemento de dichas actividades.

ARTÍCULO CUARTO: La distribución de la jornada de los o las académicos(as), se efectuará conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N°3.280, de fecha 7 de Agosto del año 2012, ya referida precedentemente, que contiene el Reglamento de Niveles de Actividades Académicas, la que se consolidará en la Planificación de Docencia Semestral, de las actividades contenidas en su Compromiso de Desempeño Académico Anual, a realizar de acuerdo al artículo 56 de la Ordenanza de Carrera Académica, contenida en la Resolución Exenta N°1.686, de fecha 27 de Abril del año 2011. En el caso de los profesionales de apoyo, la distribución de la jornada se efectuará por el jefe de la unidad a la cual está adscrito.

ARTÍCULO QUINTO: Por resolución del Decanato de cada Facultad o de cada Vicerrectoría, según sea del caso, se podrá reconocer administrativamente y por necesidades del servicio, a académicos(as) y profesionales de apoyo a la academia de la Universidad de La Frontera, un horario especial de ingreso y salida en el contexto de la jornada única, teniendo por fundamento razones de buen servicio, o de índole académica o clínico asistencial, no procediendo ello cuando implique situaciones exclusivamente personales del funcionario.

De igual forma, se podrá exceptuar del sistema de jornada única, al personal que desarrolle determinadas actividades o funciones, que la Facultad o Vicerrectoría, según corresponda, estime necesario excluir de esta modalidad de trabajo.

TÍTULO III.
DE LA DISTRIBUCIÓN Y REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS.

ARTÍCULO SEXTO: Se hace expresa mención en este Reglamento, que el control del cumplimiento de la jomada, se efectuará a través de uno de los siguientes sistemas, conforme se expresa a continuación:

a.- Mediante la extensión de un informe periódico semestral o anual, según corresponda, en el que él o la académico(a) y/o el profesional de apoyo a la academia, consignará las actividades efectuadas en los ámbitos señalados en la Resolución Exenta N°3.280, de fecha 7 de Agosto del año 2012, que contiene el Reglamento de Niveles de Actividades Académicas, y la Resolución

UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA
CONTRALORIA UNIVERSITARIA
TOMA DE RAZON INTERNA
FECHA 02 de Febrero de 2021
FIRMA

Exenta N°3.332, de fecha 10 de Agosto de 2012, que fija texto refundido de Reglamento de Evaluación Académica, o bien de la normativa que en tal sentido estuviere vigente a la época, conforme a su compromiso académico o a los acuerdos alcanzados con el Decanato, Dirección de Departamento o Vicerrectoría, según sea del caso. En tal sentido, se podrá utilizar el sistema informático para el cumplimiento de dicha obligación, siendo el registro de ello, a través de una clave al efecto habilitada.

b.- Mediante el registro de firma diaria en el libro de asistencia de la unidad académica respectiva.

c.- Mediante su registro de asistencia diaria de actividades efectuadas en los ámbitos señalados en la Resolución Exenta N°3.280, de fecha 7 de Agosto del año 2012, que contiene el Reglamento de Niveles de Actividades Académicas, y la Resolución Exenta N°3.332, de fecha 10 de Agosto de 2012, que fija texto refundido de Reglamento de Evaluación Académica, o bien de la normativa que en tal sentido estuviere vigente a la época, conforme a su compromiso académico o a los acuerdos alcanzados con el Decanato, Dirección de Departamento, o Vicerrectoría, según sea del caso, efectuadas en el sistema electrónico, habilitado al efecto por la Universidad.

d.- En forma excepcional, por motivos calificados y períodos definidos, bajo resolución fundada, se utilizará cualquier otro medio que, en su oportunidad, determine la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad.

Asimismo, los formatos del informe periódico semestral o anual, según corresponda, de cumplimiento de jornada o libro de asistencia, según corresponda, serán fijados por la Vicerrectoría que corresponda.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La determinación del sistema de control de cumplimiento de jornada para la unidad académica dependiente de Facultad, se efectuará anualmente por el o la Decano(a), a solicitud del o el Director(a) de Departamento, o de cada Vicerrector (a), en su caso.

ARTICULO OCTAVO: Del mismo modo, considerando la multiplicidad de funciones que realizan los académicos y/o los profesionales de apoyo a la academia en los ámbitos de docencia, investigación y extensión, asistenciales y clínicas, entre otras, de forma excepcional, podrán existir variaciones en los horarios registrados en la jornada académica. Con todo, estas variaciones deberán garantizar el cumplimiento de la jornada semanal, en base a la compensación y recuperación horaria, lo que deberá registrarse explícitamente en el sistema de control.

ARTÍCULO NOVENO: Cualquiera que sea el sistema de registro escogido, el académico dejará constancia del uso de permisos administrativos, permisos académicos, comisiones de estudio u otra causa de naturaleza similar, que justifique el no cumplimiento íntegro de la jornada.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cualquier situación no aclarada o resuelta conforme a la presente normativa, será definida por resolución del Decanato de Facultad, o bien de la respectiva Vicerrectoría, según corresponda, dictando las instrucciones según sea del caso para el debido cumplimiento de las normas del presente Reglamento, en el contexto de las especificidades de cada unidad, con el apoyo de la Dirección de Recursos Humanos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Toda norma o regla establecida anteriormente, que controvierta lo establecido en el presente Reglamento, se entiende derogada a partir de su entrada en vigencia, para todos los efectos legales.

ARTICULADO TRANSITORIO.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del Primer Semestre Académico del año 2021.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA Secretario General TEMUCO

PLINIO DURAN GARCIA
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA RECTORÍA TEMUCO

EDUARDO HEBEL WEISS
RECTOR

- Vic. Académica
- Rectoría
- Secretaría General
- Contraloría Universitaria

UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA
CONTRALORIA UNIVERSITARIA
TOMA DE RAZON INTERNA
RECEPCION LEGALIDAD 02 de Febrero de 2021
RECEPCION CONTRALOR INTERNO 02 de Febrero de 2021
FECHA TOMA DE RAZON 02 de Febrero de 2021
FIRMA